



SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA
DEMANDADO:	JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00203-00

La señora, **KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.193.428.698**, presentó a través de apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la Tarjeta Profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura, demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en favor de sus menores hijos ANDRÉS CAMILO VILLEGAS ARAGÓN identificado con la Registro Civil No. 1.067.637.211 y LUIS ANGEL VILLEGAS ARAGON identificado con la Registro Civil No. 1.067.642.405, en contra del señor **JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.065.589.175**.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.193.428.698, representante de sus menores hijos ANDRÉS CAMILO VILLEGAS ARAGÓN y LUIS ANGEL VILLEGAS ARAGON en contra de JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.589.175.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

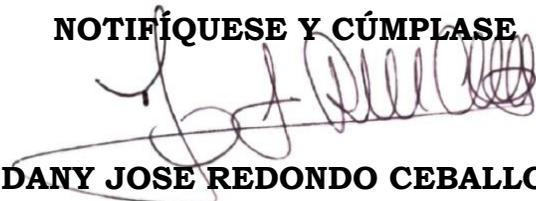
CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que con destino a este proceso certifique la asignación salarial del señor JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.589.175.



SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662, portador de la Tarjeta Profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez